

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ONUBENSE DE EMPRESARIOS

**Aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 25 de
Marzo de 2022**

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

En el marco del artículo 7 de la Constitución Española se constituye en Huelva y al amparo de la ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y disposiciones complementarias, la Federación Onubense de Empresarios”.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA.

La FOE tendrá ámbito provincial, constituyéndose como una Organización profesional de carácter federativo, sin ánimo de lucro, formada por cuantas Asociaciones Empresariales voluntariamente lo soliciten y sean admitidas según las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes, del empresariado de Huelva, así como para la defensa de la Empresa Privada dentro de una Economía libre de Mercado.

Excepcionalmente, la FOE acogerá a aquellas Empresas que por ser únicas o en número restringido o por otras razones, no pudiesen formar Asociaciones sectoriales, a cuyos efectos se integrarán en la Asociación de Actividades Varias.

También podrán formar parte de la FOE en la forma en que se establecen en estos mismos Estatutos, cuantas Organizaciones o Entidades defienden los mismos principios que se establecen en este Artículo y sean admitidas según las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La FOE se regirá por los presentes Estatutos, el reglamento de aplicación de los mismos y la Legislación vigente, gozando de personalidad jurídica plena, así como de capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación, respondiendo en su organización y funcionamiento a principios democráticos, garantizando la autonomía de sus organizaciones miembros en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la FOE en las decisiones que afecten al interés común de todas sus Asociaciones.

La FOE, tendrá, asimismo, una total independencia respecto de las Administraciones Públicas, de las Centrales Sindicales, Partidos Políticos y de cuantos Entes, Instituciones u Organizaciones, tengan fines distintos a los empresariales.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.

La FOE fija su domicilio en la Avda. de la Ría número 3 de Huelva, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente, sin que ello signifique una modificación estatutaria.

ARTÍCULO 5º.- FINES.

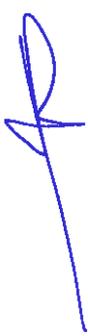
1.- Constituyen los fines de la F.O.E.

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa y economía de mercado.
- b) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- c) Propiciar el desarrollo económico de la provincia de Huelva como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- d) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresario en la sociedad, ante la Administración y las organizaciones profesionales.
- e) Propiciar el desarrollo económico sostenible en Huelva como medio de lograr una situación social cada vez más justa y la mejora del medioambiente.

2.- En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la F.O.E.:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las organizaciones federadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la provincia.
- b) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y la solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.

- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones profesionales federadas.
- g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con otras entidades empresariales regionales, nacionales e internacionales.
- i) Fomentar la mediación civil, mercantil y laboral a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.
- j) Fomentar la responsabilidad social empresarial.
- k) Promover la cultura preventiva ante los riesgos laborales.
- l) Promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos.
- m) El fomento de la participación empresarial en la cooperación internacional al desarrollo.
- n) Suscribir convenios de colaboración con las administraciones públicas, con organizaciones empresariales o sindicales o con cualquier institución y entidad de carácter público o privado, para el cumplimiento de los fines de la Federación.



ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN.

La F.O.E. se constituye por tiempo indefinido, su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

CLASES DE MIEMBROS Y ADMISIÓN



ARTÍCULO 7º.- CLASES DE MIEMBROS.

La F.O.E. podrá estar constituida por las siguientes clases de miembros:

- a. Federados, o de Pleno Derecho.
- b. Asociados.
- c. Adheridos.

ARTÍCULO 8º.- MIEMBROS, FEDERADOS O DE PLENO DERECHO.

Son miembros de Pleno Derecho de la F.O.E. las Asociaciones Empresariales de ámbito sectorial y provincial que, solicitándolo, sean admitidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando un sector de la actividad empresarial no disponga de una Asociación de ámbito provincial, la F.O.E. admitirá como miembro de Pleno Derecho a las organizaciones de dicho sector que tengan ámbito inferior al provincial. Igualmente, si en la provincia estuviese radicada alguna Asociación sectorial de ámbito superior a la misma, también podrá ser admitida como miembro de Pleno Derecho.

Las Asociaciones así admitidas tendrán todas ellas la denominación de Asociaciones Federadas garantizándoseles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico, la participación en la elección de los órganos de gobierno de la F.O.E., a través del sufragio libre y secreto y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la F.O.E.

ARTÍCULO 9º.- MIEMBROS ASOCIADOS.

Podrán incorporarse a la F.O.E., en calidad de miembros asociados, cuantas Asociaciones de ámbito intersectorial, local o comarcal, soliciten su ingreso al Comité Ejecutivo de la F.O.E., sin más limitación que la de que sus afiliados pertenezcan a la Asociación sectorial correspondiente.

A las Asociaciones así admitidas se les reconoce su participación en los órganos de gobierno de la FOE con el número de vocales que se fije por la Junta Directiva en el acuerdo de integración.

ARTÍCULO 10º.- MIEMBROS ADHERIDOS.

Podrán incorporarse a la F.O.E., en calidad de miembros adheridos, aquellas empresas que, por ser únicas en su actividad o no existir Asociación sectorial creada, lo soliciten al Comité Ejecutivo, el cual determinará en cada caso la participación en el sostenimiento económico de la Organización, no pudiendo elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

Asimismo, aquellas entidades que defiendan la función del empresario en un sistema de Economía de Mercado, o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

A los miembros así admitidos se les reconoce su participación en los órganos de gobierno de la F.O.E. con el número de vocales que se fije por la Junta Directiva en el acuerdo de integración.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS.

El ingreso en la F.O.E. será voluntario. Los distintos tipos de entes, a los que se hace referencia en el artículo 7, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la F.O.E., en el que deberán hacer constar su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma.

Las Organizaciones que tienen el carácter de federadas o asociadas, acompañarán a la solicitud de ingreso, los siguientes documentos:

- a) Relación de afiliados, con el número de trabajadores de éstos.
- b) Copia de los Estatutos, por los que se rige.
- c) Acuerdo del órgano competente, según sus estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la F.O.E.

Cuando se trate de empresas acompañarán la documentación acreditativa de su condición empresarial.

ARTÍCULO 12º.- COMPETENCIAS.

Será competente para decidir el ingreso en la F.O.E. su Comité Ejecutivo, previo informe técnico de la Secretaría General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros. Contra el acuerdo denegatorio de éste, los interesados podrán recurrir ante la Junta Directiva de la F.O.E. en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que el acuerdo denegatorio sea fehacientemente notificado al interesado.

ARTÍCULO 13º.- REGISTRO.

Por la F.O.E. se llevará un libro registro de afiliados que permita conocer el número y las características y peculiaridades de los mismos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 14º.- DERECHOS.

1.- Son derechos de las Organizaciones miembros de Pleno Derecho:

- a) Designar los representantes que les corresponden como vocales en la Asamblea General de la F.O.E.
- b) Utilizar, para ella o sus afiliados, los servicios de que disponga la F.O.E. en la forma en que reglamentariamente se establezcan.

2.- Son derechos de los representantes de las Organizaciones miembros de Pleno Derecho en la Asamblea General:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos cuando proceda.
- b) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la F.O.E., con arreglo a las normas reglamentarias.
- c) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la F.O.E. y de las cuestiones que afecten a las entidades que representa.
- e) Instar a la F.O.E. a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
- f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General o de otros órganos de gobierno para los que hayan sido elegidos.

ARTÍCULO 15º.- DEBERES.

1.- Son deberes de las Organizaciones miembros de Pleno Derecho:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la F.O.E.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la F.O.E.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la F.O.E.
- d) Satisfacer a la F.O.E. las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- e) Cumplir lo previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Federación.

2.- Son deberes de los representantes de las Organizaciones miembros de Pleno Derecho:

- a) Participar en la elección del Presidente y demás órganos de gobierno.
- b) Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor, así como a la filosofía y principios que inspiran la F.O.E.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

3.- Los deberes de los miembros asociados y adheridos y de sus representantes serán los que se establezcan en los respectivos acuerdos de admisión.

ARTÍCULO 16º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Se pierde la condición de miembro de la F.O.E. por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad del miembro asociado según acuerdo de su órgano competente. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo al Comité Ejecutivo de la F.O.E., con una antelación de treinta días.
- b) Igual motivo y procedimiento se seguirá en los casos de empresarios o empresas y entidades y organismos regulados en el artículo 10º.
- c) Por expulsión, en virtud de acuerdo motivado adoptado por el 75% de los componentes del Comité Ejecutivo de la F.O.E., válidamente constituido, conforme al artículo 39 de los Estatutos, con audiencia de los interesados, como sanción por cualquiera de las causas siguientes:
 - Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 - Por Incumplimiento del Código Ético.
 - Por falta de pago de tres cuotas sociales mensuales o cualesquiera otras legalmente establecidas.
 - Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la F.O.E.
 - Por mantener una conducta que deteriore gravemente la imagen de la F.O.E. o que sea contraria a los principios y objetivos de la misma.
 - Por 3 ausencias continuadas o 5 alternas no justificadas de sus representantes a los órganos de gobierno a que pertenezcan.

En ambos supuestos, baja voluntaria o expulsión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización en curso, así como el cumplimiento de los acuerdos de la F.O.E. válidamente adoptados y aceptados por el miembro durante el período de afiliación a la misma.

ARTÍCULO 17º.- RECURSOS.

Contra los acuerdos DEL COMITÉ EJECUTIVO en materia de expulsión de afiliados, los interesados podrán recurrir, en el plazo de QUINCE días naturales, contados a partir de su notificación, ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA FOE, válidamente constituido, conforme al artículo 31 de los Estatutos, que resolverá en única instancia mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada del 75% de sus asistentes.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18º.- ÓRGANOS Y CARGOS DIRECTIVOS.

1.- Son órganos de gobierno de la F.O.E.:

La Asamblea General.
La Junta Directiva.
El Comité Ejecutivo.
La Mesa del Comité Ejecutivo.
La Presidencia.

2.- Son cargos directivos de la F.O.E.:

El Presidente.
Los Vicepresidentes.
Los Vocales de la Junta Directiva.
Los Vocales del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano soberano de la F.O.E., estando integrada por todas las organizaciones miembro, las cuales estarán representadas por vocales compromisarios, en el número que le corresponda por aplicación de los módulos que se establezcan para las organizaciones miembros de pleno derecho, con la limitación de que ninguna Asociación podrá tener más de un tercio de los compromisarios, ni que entre dos, sumen más del cincuenta por ciento.

Los acuerdos que se adopten, en la Asamblea, de conformidad con los Estatutos, son vinculantes para todos sus miembros.

Por lo que se refiere a las organizaciones que tienen el carácter de Asociadas o Adheridas, se estará a lo que se establezca en el acuerdo de integración.

El período de representatividad de los compromisarios será el correspondiente a un ejercicio. A estos efectos la F.O.E. comunicará a cada Asociación miembro, antes del 31 de diciembre de cada año, la composición inicial de la Asamblea General para el siguiente ejercicio, acordada previamente en Junta Directiva, con especificación del número de representantes de cada una de ellas.

Antes del día 10 de febrero de cada año las Asociaciones miembro notificarán a la F.O.E. la relación nominal de sus representantes con su dirección de correo electrónico a efectos de citaciones y comunicaciones de todo tipo considerándose válidas salvo modificación posterior por parte del representante o de la Organización. De no hacerlo así se presumirá que se mantienen los nombrados para el ejercicio anterior. En el caso de que por cualquier razón le correspondiera un número inferior de compromisarios que en el período anterior, la asociación, previo requerimiento de la FOE, dispondrá de un período de 5 días naturales para aclarar cuáles serán sus compromisarios y en el caso de que tampoco lo hiciere, decidirá al respecto la Mesa del Comité Ejecutivo, con carácter previo a la celebración de la Asamblea con objeto de que antes de la celebración de la misma se pueda cerrar definitivamente el número de compromisarios con los derechos de voz y voto correspondientes en la misma y comunicándoselo a la Asociación. En el caso de que le correspondiera un número superior de compromisarios que en el período anterior y tampoco la Asociación contestase al requerimiento perderá la diferencia y se mantendrán los nombrados para el ejercicio anterior

ARTÍCULO 20º.- REUNIONES.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un tercio de los compromisarios de la Asamblea.

ARTÍCULO 21º.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la F.O.E., mediante correo electrónico enviado a la última dirección facilitada por el compromisario o su Organización al efecto siendo considerada válida también la realizada por cualquier otro medio que permita hacer llegar a los compromisarios la convocatoria a todas las Asociaciones miembro o a los compromisarios de éstas, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse, así como los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día que, propuesto por el Comité Ejecutivo, haya aprobado la Junta Directiva.

El Presidente, en el apartado de Ruegos y Preguntas recogerá todas las propuestas que se formulen por los miembros de la Asamblea. En los casos de Asamblea General Extraordinaria, convocada a instancias de una parte de los miembros de ésta, habrá de incluirse obligatoriamente los puntos propuestos por éstos.

La Asamblea General podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por la secretaría general la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándose así en el acta de la reunión. La convocatoria deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día a los temas a tratar. Las sesiones celebradas de forma telemática se entenderán hechas en la sede de la Federación.

La celebración telemática de reuniones de órganos de gobierno, no será aplicable al régimen electoral cuyas reuniones se celebrarán necesariamente de forma presencial.

ARTÍCULO 22º.- URGENCIA.

En caso de extrema urgencia, apreciada por el Presidente, la Asamblea General se podrá convocar con tres días de antelación. En estos casos la convocatoria se hará igualmente por correo electrónico enviado a la última dirección facilitada por el compromisario o su Organización al efecto siendo considerada válida también la realizada por cualquier otro medio que permita hacer llegar a los compromisarios la convocatoria, en la que se reseñará escuetamente el asunto que obliga a tal decisión.

ARTÍCULO 23º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus compromisarios. En segunda convocatoria, que tendrá lugar siempre media hora más tarde, quedará válidamente constituida cualquiera que sea su número.

Cualquier compromisario de la Asamblea podrá hacerse representar por otro compromisario de su misma Asociación. La representación habrá de hacerse por escrito para cada Asamblea. Ningún compromisario podrá representar a más de tres miembros.

ARTÍCULO 24º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

La Presidencia de la Asamblea corresponderá al Presidente de la F.O.E. y en ausencia de éste al Vicepresidente primero y así sucesivamente.

ARTÍCULO 25º.- ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, de los miembros presentes o representados, salvo para los casos que se requiera un quórum especial. Las votaciones serán directas y secretas.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de los Estatutos, y disolución de la F.O.E., requerirán, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados. Los acuerdos relativos a la elección de los órganos de gobierno se adoptarán según las normas específicas que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 26º.- COMPETENCIAS.

Son funciones de la Asamblea General:

1. La aprobación y modificación de los Estatutos y del desarrollo reglamentario de los mismos.
2. La aprobación de los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses empresariales.
3. Elegir al Presidente de la F.O.E. y a la Junta Directiva, en la forma en que se establece en estos Estatutos.
4. Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
5. Acordar la disolución de la F.O.E.

6. Aprobar la Memoria de Actividades de cada ejercicio y la liquidación de los presupuestos del mismo.
7. Aprobar los Presupuestos anuales y la fijación de cuotas.
8. Acordar el cese de los cargos directivos.
9. Aprobar y, en su caso, modificar el Código Ético y de Buen Gobierno de la Federación.
10. En general, promover todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la FOE.

ARTÍCULO 27º.- ACTAS.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General, en las que se recogerán las deliberaciones y acuerdos adoptados, remitiéndose copia de las mismas a las Organizaciones miembro.

ARTÍCULO 28º.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de permanente actuación, gobierno, gestión, administración y dirección de la F.O.E., supliendo a la Asamblea General entre sesiones.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente de la F.O.E.
- El Comité Ejecutivo.
- Un representante, al menos, de cada Organización miembro de pleno derecho, más los que le corresponda por la aplicación de la relación entre el número de miembros que tenga la Asamblea general y el que ésta determine para la Junta Directiva, en cada renovación de la misma.

En cualquier caso, ninguna Asociación podrá tener más de un tercio del total de miembros de la Junta Directiva, ni que entre dos sume más del cincuenta por ciento.

- Un representante por cada organización asociada.
- Representante Miembro Adherido, según art. 10.
- El Secretario General, con voz, pero sin voto.

Tanto los representantes de las organizaciones miembros de pleno derecho como los de las asociadas podrán ser sustituidos por otro miembro de la Asociación designado al efecto expresamente para ese acto.

ARTÍCULO 29º.- REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente de la F.O.E. o lo solicite una tercera parte de sus miembros o lo acuerde el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 30º.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Junta Directiva corresponde hacerla al Presidente de la FOE, el cual lo hará a cada uno de los miembros mediante correo electrónico enviado a la última dirección facilitada por el miembro o su Organización al efecto siendo considerada válida también la realizada por cualquier otro medio que permita hacer llegar a los miembros la convocatoria, con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión, expresando el Orden del Día de los temas a tratar y el lugar, fecha y hora de la misma.

La Junta Directiva podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por la secretaría general la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándose así en el acta de la reunión. La convocatoria deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día a los temas a tratar. Las sesiones celebradas de forma telemática se entenderán hechas en la sede de la Federación.

ARTÍCULO 31º.- QUÓRUM.

La Junta Directiva de la F.O.E. se considera válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y estén presentes, asimismo, el Presidente y el Secretario General o las personas que los sustituyan.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar siempre media hora más tarde, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

La representación podrá realizarse a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, para cada reunión y por escrito.

ARTÍCULO 32º.- ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. Los acuerdos se tomarán mediante votación directa y secreta.

ARTÍCULO 33º.- ACTAS.

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se levantarán las correspondientes Actas, que firmadas por el Presidente y el Secretario General se remitirán, en copias, a las Organizaciones miembro.

ARTÍCULO 34º.- COMPETENCIAS.

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, dando cuenta a la misma en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Desarrollar las directrices generales que hayan sido fijadas por la Asamblea General.
- c) Cambiar el domicilio social de la F.O.E.
- d) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Resolver los Recursos planteados en materia de admisiones y expulsiones de las organizaciones miembros, así como de la integración de la F.O.E. en otras organizaciones empresariales.
- f) Elegir al Comité Ejecutivo y dirigir y supervisar sus actuaciones.
- g) Acordar, según propuesta del Comité Ejecutivo, la contratación de los miembros de la Secretaría Ejecutiva, fijando remuneraciones, atribuciones, causas de despidos, etc.
- h) Conocer y elevar a la Asamblea General la Memoria anual de actividades, el balance, la liquidación de los presupuestos y los nuevos presupuestos, así como la fijación de las cuotas sociales.
- i) Designar a los miembros de la F.O.E. que integrarán las distintas Comisiones de Trabajo, así como a quienes han de representar a la Organización en Organismos y Entidades.
- j) Fijar el grado de participación de las organizaciones miembros de la F.O.E., en la Junta Directiva.
- k) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno, sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35º.- ELECCIÓN.

Serán miembros de la Junta Directiva quienes ostentando la condición de compromisario de la Asamblea General sean propuestos por sus respectivas Asociaciones. A tales efectos, antes del 28 de febrero del año en que corresponda la elección o renovación de la Junta Directiva o treinta días antes de la celebración de la Asamblea General, las Asociaciones enviarán a la Secretaría General la relación de sus representantes en la Junta Directiva de la F.O.E.

Con las relaciones de todas las Asociaciones se formará una lista, a modo de candidatura, que se presentará a la Asamblea General para su votación.

ARTÍCULO 36º.- DURACIÓN DEL MANDATO.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser todos ellos reelegibles de forma indefinida. Si durante el mandato de la Junta se produjesen bajas de algunos de sus miembros, la Asociación a la que estuviese representando elegirá a otro miembro hasta la finalización del mandato. Igual prerrogativa se le reconocer a las Asociaciones miembros en los casos en que, por razones internas, decida sustituir a su representante por otro.

ARTÍCULO 37º.- COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado y permanente encargado, por la Asamblea General y la Junta Directiva del gobierno y administración de la F.O.E.. Estará integrado por el Presidente y Veinticinco Vocales, elegidos por la Junta Directiva, de entre quienes componen la Asamblea General, además del Secretario General, aunque éste con voz pero sin voto.

De entre los Veinticinco Vocales se elegirá, por el propio Comité Ejecutivo en la primera reunión que celebre tras su constitución, tres vicepresidentes, un tesorero, un contador y dos vocales que, junto con el Presidente y el Secretario General constituirán la Mesa del Comité.

ARTÍCULO 38º.- REUNIONES.

El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al mes, y en todo caso cuando lo convoque su Presidente, que lo es de la F.O.E. o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 39°.- QUÓRUM.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión la mayoría de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria, que tendrá lugar siempre media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados y siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario General o las personas que los sustituyan reglamentariamente. Cualquier miembro podrá hacerse representar por otro del mismo Órgano, de forma fehaciente y para cada reunión.

ARTÍCULO 40°.- CONVOCATORIA.

La convocatoria del Comité Ejecutivo corresponde realizarla al Presidente de la F.O.E., el cual la llevará a cabo mediante correo electrónico enviado a la última dirección facilitada por el miembro al efecto siendo considerada válida también la realizada por cualquier otro medio que permita hacer llegar a los miembros la convocatoria, con siete días de antelación a la fecha de la reunión, indicando el Orden del Día de los temas a tratar, así como el lugar, fecha y hora de la convocatoria. En casos de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación.

A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir, con voz, pero sin voto, cualquier técnico dependiente de la Secretaría General que se estime oportuno en función de los temas a tratar.

El Comité Ejecutivo podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por la secretaria general la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándose así en el acta de la reunión. La convocatoria deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día a los temas a tratar. Las sesiones celebradas de forma telemática se entenderán hechas en la sede de la Federación.

ARTÍCULO 41°.- ACUERDOS.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados en cada reunión. Los acuerdos se tomarán por votación libre y secreta.

ARTÍCULO 42º.- ACTAS.

De las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Comité Ejecutivo se levantarán Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario General, las cuales serán remitidas a todos los miembros del mismo.

ARTÍCULO 43º.- COMPETENCIAS.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La adopción de acuerdos relativos a la Administración de la F.O.E.
- b) Formular propuestas a la Junta Directiva en cuestiones específicas de su cometido.
- c) Elaborar los Presupuestos de Ingresos y Gastos y las propuestas de cuotas sociales.
- d) Proponer a la Junta Directiva la contratación del personal de la Secretaría General.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la celebración de reuniones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Decidir sobre admisión, expulsión y exclusión de Organizaciones miembro.
- h) Elaborar y presentar las Memorias de Actividades, la liquidación de los Presupuestos y el Balance de la F.O.E.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicios de acciones y otorgamientos de poderes.
- j) Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la F.O.E.
- k) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, inspeccionando la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- m) Elegir a los tres vicepresidentes, el tesorero y el contador y los sustitutos de éstos en los casos de ausencia de alguno de ellos.
- n) Cuantas atribuciones le sean conferidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 44º.- ELECCIÓN.

Los vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Junta Directiva, de entre quienes constituyen la Asamblea General, mediante votación libre y secreta de los miembros de aquélla, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Podrán presentarse a la elección quienes cuenten con el apoyo de, al menos, veinte vocales de la Junta Directiva, pertenecientes a cinco o más Asociaciones. El Presidente podrá, sin necesidad de otro apoyo, presentar candidatos, hasta el límite de uno por cada puesto a cubrir. Las candidaturas habrán de presentarse al Presidente, firmadas por el candidato y por quienes le apoyan, cuarenta y ocho horas antes del día en que haya de celebrarse la elección.

Con las candidaturas presentadas se constituirá una única lista, que habrá de ser votada por los miembros de la Junta Directiva, los cuales habrán de señalar en las papeletas establecidas al efecto a los veinticinco candidatos de su elección.

ARTÍCULO 45º.- MESA DEL COMITÉ EJECUTIVO

La Mesa del Comité es el órgano de gestión diaria por delegación de funciones del Comité Ejecutivo que actuará en las competencias del mismo cuando lo aconsejen razones de urgencia y necesidad, en las cuestiones que le hayan sido delegadas puntual y expresamente por el Comité, o con posterior ratificación del Comité en caso contrario, y como órgano asesor de la presidencia.

Terminada la Junta Directiva, y acto seguido, se constituirá en sesión el nuevo Comité Ejecutivo y determinará el lugar, fecha y hora en que haya de tener lugar la elección de los miembros de la Mesa del Comité Ejecutivo, que está compuesta, junto con el Presidente y el Secretario General, éste con voz pero sin voto, por:

Tres Vicepresidentes.
Un Tesorero.
Un Contador.
Dos Vocales.

A propuesta del Presidente, y con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los vocales del Comité Ejecutivo, podrá acordar que la elección se lleve a cabo en el mismo lugar y día.

De no obtenerse este acuerdo el Presidente convocará el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

La Mesa del Comité Ejecutivo podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por la secretaría general la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándose así en el acta de la reunión. La convocatoria deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día a los temas a tratar. Las sesiones celebradas de forma telemática se entenderán hechas en la sede de la Federación.

ARTÍCULO 46º.-

La elección de los miembros de la Mesa del Comité Ejecutivo se ajustará a las siguientes normas:

Son electores todos los Vocales y el Presidente. Son elegibles todos los vocales del Comité.

Todo elegible podrá presentar su candidatura ante el Presidente, con el apoyo de, al menos:

Otros siete electores, si la candidatura es a Vicepresidente.

Otros tres electores, si lo es a Tesorero o Contador.

El Presidente podrá, sin necesidad de otro apoyo, presentar candidatos hasta el límite de uno por cada puesto a cubrir.

Nadie más podrá prestar su apoyo a más de dos candidatos para las Vicepresidencias y un candidato para los puestos de Tesorero y Contador respectivamente.

Las candidaturas habrán de presentarse al Presidente firmadas por el candidato y por quienes le apoyan hasta en el mismo momento en que comience la sesión.

ARTÍCULO 47º.- EL PRESIDENTE.

El Presidente de la F.O.E., lo es de ésta, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, correspondiéndole la representación de la misma ante los Organismos y Entidades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de ellas en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes, y cualquier otro negocio jurídico concreto, con autorización en su caso del Comité Ejecutivo.

Le corresponde la adopción de las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la F.O.E., dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General y con la asistencia del resto de los órganos de gobierno de la misma.

Le corresponde, asimismo, convocar, presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno de la misma.

Le corresponde, asimismo, convocar, presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno, aprobando las órdenes del día correspondientes. Declarar de urgencia un asunto e incluirlo en el Orden del Día. Suscribir las actas de las reuniones que celebren los órganos de gobierno, rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General. Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos de los cargos técnicos de la Secretaría General, inspeccionar la mecánica contable y velar por el normal funcionamiento de los servicios y delegar funciones en los vicepresidentes u otros miembros de los órganos de gobierno de la F.O.E.

Todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la F.O.E. serán ejecutivos desde el momento de su adopción, ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnarlos ante los órganos o tribunales que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 48º.- ELECCIÓN.

La persona designada como Presidente podrá ejercer el cargo durante mandatos consecutivos de cuatro años cada uno y será elegida en votación directa y secreta por la Asamblea General.

Para poder ser candidato a Presidente se requiere no tener más de 65 años además de estar afiliado a una Asociación federada, ser miembro de la Asamblea General de la FOE y ser presentado por su Asociación con el respaldo de, al menos, otras cinco Asociaciones Federadas que representen, al menos, a un 25% del total de compromisarios de la Asamblea General.

Ninguna Asociación podrá dar su respaldo a más de un candidato.

Para resultar elegido Presidente será necesario obtener, en la primera votación, el respaldo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, presentes y representados. Si no se alcanzara este quórum, habrá una segunda votación. En el caso de que hubiese más de un candidato, participarían en esta segunda votación los dos candidatos que mayor número de votos hubiesen obtenido en la primera, resultando elegido el que mayor número de votos obtenga. Si sólo hubiese un candidato habrá de obtener la mayoría simple. De no conseguirlo se convocaría nuevas elecciones.

Se constituirá una Mesa Electoral, la cual estará compuesta por el miembro de mayor edad y el de menor edad de la Junta Directiva siempre que no hayan presentado candidatura propia. Si así fuera se elegirá al siguiente en edad. Asimismo, formará parte de la Mesa Electoral el Secretario General de la organización, presidiendo la Mesa el miembro de ésta que designen sus componentes.

Constituida la Mesa Electoral, ésta admitirá o rechazará, según proceda y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones de candidatos y electores. Acto seguido abrirá la votación.

ARTÍCULO 49°.- SUSTITUCIONES.

En caso de muerte, enfermedad, ausencia u otro motivo justificado del Presidente, el Vicepresidente primero efectuará las funciones propias del Presidente, si bien, en los casos de muerte o renuncia o pérdida de la condición de empresario el Vicepresidente vendrá obligado a convocar elecciones en la primera reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50°.- VICEPRESIDENTES.

La F.O.E. contará con tres Vicepresidentes elegidos por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros, los cuales asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo y por delegación del mismo.

A los solos efectos del orden sucesorio el Comité Ejecutivo designará a los Vicepresidentes con los ordinales primero, segundo y tercero.

Tendrán las mismas limitaciones a efectos de reelección que las determinadas para el Presidente.

ARTÍCULO 51°.- TESORERO Y CONTADOR.

La F.O.E. contará con un Tesorero y un Contador, elegidos por el Comité ejecutivo de entre sus miembros.

El primero intervendrá la documentación de fondos y pagos y supervisará la contabilidad y el segundo cuidará de la conservación de los fondos.

Tendrán las mismas limitaciones a efectos de reelección que las determinadas para el Presidente.

ARTÍCULO 52°.- CARGOS DIRECTIVOS.

Los cargos directivos de la F.O.E. tendrán la consideración de honoríficos, no pudiendo recibir sus titulares retribución por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente el importe de los viajes, estancias y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión siempre que estén debidamente justificados.

Con el fin de asegurar la independencia de la F.O.E. respecto de las administraciones públicas, partidos políticos, centrales sindicales, etc., no podrán ser candidatos, ni ocupar cargos directivos, quienes tengan la condición de concejal, diputado o parlamentario; ostenten cargos en la Administración Pública como consecuencia de procesos electorales o en Órgano de Gobierno de Partidos Políticos o Centrales Sindicales.

Quienes ocupasen puestos directivos en la F.O.E., cesarán automáticamente de su condición de tales en el momento en que se den las circunstancias antes descritas. Corresponde a la Junta Directiva apreciar las mismas.

ARTÍCULO 53°.- CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Los cargos directivos de la F.O.E. cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por finalización de su mandato.
- c) Por cesar como representante de su Organización, a excepción de quien ostente la condición de Presidente de la FOE y asesores nombrados por él.
- d) Por cesar en sus actividades empresariales.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los representantes de la misma.
- f) Por las incompatibilidades establecidas en el art. 51.

SECCIÓN SEGUNDA

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 54°.- SECRETARIO GENERAL.

La F.O.E. contará con una Secretaría General que se estructura como órgano permanente y no electivo, a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la F.O.E., bajo la dirección y control de los órganos de gobierno electivos de la misma.

La Secretaría General tendrá como titular a un Secretario General, que actuará como Director de los Servicios Administrativos y Jefe de Personal. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Secretario General, regulará en cada momento la estructura de los Servicios de la Secretaría General, dando cuenta a la Junta Directiva.

El nombramiento y separación del Secretario General corresponde hacerlo a la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, siendo el cargo remunerado, asistiendo a las reuniones de los distintos órganos de gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 55º.- FUNCIONES.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos de gobierno de la F.O.E., levantando acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la F.O.E. y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la F.O.E.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de todo el personal de la Secretaría General, así como su remoción si fuese necesario, y la estructuración de los distintos servicios de la misma.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico y administrativo que es establezca.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la F.O.E.
- h) Ejercer cuantas funciones le sean delegadas o confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno de la F.O.E.

ARTÍCULO 56º.- COMISIONES ESPECIALIZADAS.

Podrán crearse Comisiones especializadas, con la consideración de órganos de estudio y consultas, que actuarán con carácter permanente o temporal y cuya misión será la elaboración de criterios y normas que serán presentadas a los distintos órganos de gobierno de la F.O.E., los cuales, una vez aprobada por éstos, determinarán su comportamiento.

Las comisiones contarán con un Presidente, nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la F.O.E., al que se le encomienda la convocatoria, dirección y supervisión de los trabajos de las Comisiones, y con un Secretario, que se encargará de levantar Acta de los acuerdos adoptados en las mismas.

También contará con un Vicepresidente para sustituir al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad.

El acuerdo de constituir las Comisiones corresponderá a la Junta Directiva, la cual determinará la composición de cada una de ellas, la delimitación de sus respectivas competencias y unas normas que regulen su actividad y funcionamiento.

ARTÍCULO 57º.- EL CONGRESO.

Se constituye como órgano máximo consultivo de la F.O.E. el Congreso de Empresarios, del que formarán parte todos los empresarios afiliados a las distintas organizaciones miembro. Su convocatoria responderá a circunstancias extraordinarias, cuya oportunidad valorará la Junta Directiva y en su funcionamiento se tendrá en cuenta siempre la creación de uno o varios grupos de trabajo que se encargarán de debatir previamente las ponencias relativas a las grandes líneas generales de actuación, así como los programas para su desarrollo. Estas ponencias elaboradas en el seno de los distintos grupos se presentarán al Congreso para su debate final y adopción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA

PERSONAL

ARTÍCULO 58º

Cualquier persona que mantenga una relación laboral con la FOE no podrá ocupar un puesto en cualquier órgano directivo de cualquier Asociación miembro de la FOE. Los técnicos de la FOE sólo podrán prestar servicios de asesoramiento o gestión técnica en las asociaciones, para de esta forma eludir situaciones confusas sobre las potestades que les competieran.



TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 59º.- RECURSOS.

Los recursos económicos de la F.O.E. estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las rentas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 60º.- PRESUPUESTOS.

Para cada ejercicio económico el Comité Ejecutivo elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que, una vez informado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General aprobará la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente y el balance, con los mismos requisitos establecidos con anterioridad.

Toda la información económica estará expuesta en la sede social de la F.O.E., con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, para su examen por cualquier miembro de ésta.

ARTÍCULO 61º.- CUOTAS.

Con el presupuesto, la Asamblea General aprobará igualmente las cuotas que deberán satisfacer las organizaciones miembros, según propuesta que realizará la Junta Directiva, que atenderá criterios de proporcionalidad, en función del número de trabajadores empleados en las empresas de las distintas Asociaciones, la importancia en la actividad económica de la provincia, u otros criterios que pueda ir conformándose en el seno de la Junta.

Las cuotas serán, ordinarias, que estarán en función del presupuesto ordinario de la F.O.E. y extraordinarias, que se establecerán en función de circunstancias extraordinarias en la vida de la F.O.E.

ARTÍCULO 62º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos económicos de la FOE serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, determinará las normas de administración, contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asamblea la situación de la misma.

TÍTULO VI

RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 63º.- REFORMA DE ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto, por la Junta Directiva o un número de vocales de la propia Asamblea, superior a la tercera parte de sus componentes. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea presentes o representados.

La Asamblea General convocada para la reforma de Estatutos deberá tener un quórum de asistencia, en primera convocatoria de dos tercios de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, quedará válidamente constituida cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO 64º.- DISOLUCIÓN.

La F.O.E. se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados en la misma, válidamente constituida para lo cual se requiere la asistencia de al menos las dos terceras partes de sus miembros, presentes o representados, en primera convocatoria. De no alcanzarse este quórum, la Asamblea General se reunirá, en segunda convocatoria, siete días más tarde, quedando válidamente constituida, sea cual sea el número de asistentes, pudiéndose adoptar acuerdos válidos por mayoría de las dos terceras partes de los mismos.

ARTÍCULO 65º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la F.O.E., en la propia Asamblea que así lo haya establecido, se nombrará una comisión para tal efecto, que responderá ante todos los miembros de la Asamblea General.

Los bienes que posea la F.O.E., al tiempo de su disolución, pasarán a las Asociaciones que la integraban, en función a la participación de cada una de éstas en la misma.

TÍTULO VII

DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 66º.- REGLAMENTOS.

El Comité Ejecutivo elaborará el correspondiente desarrollo de estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y Económico Financiero necesario para el mejor funcionamiento y logro de los objetivos de la F.O.E. que, una vez conocidos por la Junta Directiva, habrán de ser aprobados por la Asamblea General.

TÍTULO VIII

DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 67º.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES.

La FOE promoverá que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de las relaciones que se produzcan en el tráfico jurídico entre las empresas de las asociaciones miembros se puedan resolver definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Huelva, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de árbitros según su reglamento y estatutos. Igualmente se promoverá que las empresas adquieran el compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

DILIGENCIA:

En la Asamblea General Ordinaria de la FOE de 25 de marzo de 2022 se procedió a la modificación de los artículos 1, 5, 15, 20, 26, 47 y 48.



EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL